



## INFORME DE INTERVENCIÓN

Núm. 341/2021



**Asunto: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO DE LOS MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

La propuesta al Pleno que se refiere en el asunto del presente informe no es objeto de fiscalización previa ni de control previo como función interventora:

- El expediente de referencia, en sí mismo, no supone reconocimiento o liquidación de obligaciones, gastos de contenido económico, pagos derivados de estos, ni inversión o aplicación de caudales públicos, por lo que no es objeto de fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), es decir, no supone la ejecución de fase del gasto alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- No supone en sí mismo reconocimiento de derechos, y aunque lo supusiese no sería objeto de fiscalización previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.4 TRLRHL, el artículo 9 y siguientes del Real Decreto 424/2017 y lo establecido por el Pleno de la Corporación en la Base 59ª de las de Ejecución del Presupuesto, por la que “la fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente toma de razón en contabilidad, y se procederá por actuaciones comprobatorias posteriores a realizar mediante técnicas de muestreo o auditoría”.



- En aplicación del artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, sobre control financiero, la aprobación y modificación de ordenanzas fiscales no se encuentran explicitados en el artículo 4.1b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como supuesto de control financiero a realizar por esta Intervención.

- No consta en norma alguna, que sea de conocimiento de esta Intervención, la obligación legal de emisión de informe para el expediente de referencia.

[Redacted]  
En Salamanca, a 1 de julio de 2021.

[Redacted]  
EL INTERVENTOR;

[Redacted]  
Fdo.: Manuel Jesús Hernández Valle.  
[Redacted]